

ESTATUTO ASACOP.

Asociación Argentina de Consultores Políticos.

ARTÍCULO 1. Denominación:

Asociación Argentina de Consultores Políticos (AsACoP)

ARTÍCULO 2. Domicilio legal:

Gorriti 6

Piso 6 departamento 4

Bahía Blanca

Provincia de Buenos Aires

CP 8000

ARTÍCULO 3. Objeto:

- 1) Promover el fortalecimiento, progreso y avance de los consultores políticos, con el fin de generar comunidad y espacios de interconsulta y aprendizaje entre pares y promoviendo el conocimiento público de las competencias y funciones de la profesión.
- 2) Velar, atender y promover la disciplina en el ámbito académico, universitario, científico, profesional, y en medios de comunicación; estableciendo convenios de colaboración y relaciones de trabajo con universidades, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 3) Promover la profesionalización y el ejercicio libre de la consultoría política, conforme a las leyes de los Estados, promoviendo la responsabilidad, una conducta ética y la excelencia en el desempeño profesional de los integrantes de la Asociación, tendiendo a consolidar la armonía y el equilibrio en las relaciones entre los miembros.
- 4) Diseñar y establecer mecanismos y espacios para el intercambio de ideas, opiniones, información, conocimientos y experiencias relativos a los principios teóricos y a las técnicas prácticas de la estrategia política, la comunicación política, las campañas electorales y la gerencia política.

- 5) Generar y mantener actividades profesionales entre los miembros de la Asociación, y entre éstos y las instituciones políticas y públicas, promoviendo la comprensión y la cooperación en temas relativos a la actividad política y a asuntos públicos.
- 6) Publicar libros, revistas y artículos en materia de estrategia y comunicación política, campañas electorales, gerencia política y temas afines.
- 7) Promover, favorecer, difundir, organizar y realizar cursos, conferencias, jornadas, debates y eventos que tengan vinculación con el objeto social.
- 8) Tender al trabajo mancomunado, colectivo y consensual entre los miembros de la Asociación en su participación en agrupaciones de tercer nivel, internacionales y otros espacios de vínculo e intercambio profesional y académico.

ARTÍCULO 4. Alcance y definición de la consultoría política:

AsACoP entiende e interpreta como alcances de la profesión de la consultoría política y el consultor políticos, los siguientes:

El diseño, implementación, estructuración, proyección, asesoramiento, investigación, ejecución, coordinación, programación, organización, supervisión, evaluación y/o planificación de estrategias de acción política, de comunicación política, de marketing político y asuntos públicos, en sentido amplio y abarcativo, que tengan fines electorales, institucionales, de imagen, de posicionamiento, de comunicación y/o de gestión, para funcionarios, políticos, partidos políticos y/u organizaciones gubernamentales, sindicales, universitarias, gremiales, asociativas no gubernamentales, empresariales e instituciones del sector público y privado.

ARTÍCULO 5. Condiciones para ser socio:

Requisitos:

- 1) Acreditar experiencia en consultoría política, según lo establecido en el artículo 4 de este Estatuto. La acreditación se llevará a cabo mediante la presentación, frente al Comité de Admisiones de la Asociación, de recomendaciones de al menos dos (2) miembros integrantes de la Asociación, que acrediten experiencia en consultoría política.
- 2) Presentar una solicitud de ingreso ante el Comité de Admisiones de la Asociación, junto con copia del currículum vitae.
- 3) Ser admitido mediante acuerdo por mayoría simple, del Comité de Admisiones. Dicha admisión deberá ser ratificada por la asamblea de asociados.

- 4) Abonar la cuota o cuotas que establezca la Comisión Directiva.
- 5) Adherir plenamente, defender y poner en práctica los compromisos estipulados en el artículo 6 del estatuto.

Categoría adherente:

Quienes no cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente estatutos, podrán adherir a la categoría de Socio Adherente.

ARTÍCULO 6. Compromisos de los socios

Los socios de la Asociación deberán comprometerse a:

- 1) Trabajar para el fortalecimiento y consolidación de la democracia, y para aumentar la confianza pública sobre las instituciones democráticas.
- 2) Trabajar con candidatos, partidos, organismos y/o instituciones que respalden los valores del pluralismo y el respeto mutuo que dan sustento al régimen democrático.
- 3) Trabajar por el crecimiento y la profesionalización de la consultoría política, buscando mejorar sus estándares y generando los espacios para institucionalizar la profesión.
- 4) No apelar a los votantes con mensajes basados en racismo, xenofobia, sexismo, intolerancia religiosa o cualquier forma ilegal de discriminación; a no trabajar con colaboradores/as o clientes/as que sostengan actitudes o discursos de ese tipo; y a condenar a quienes utilicen tales prácticas.
- 5) A proveer guía profesional, asistencia y/o educación a los miembros de nuestra institución, para poder mejorar las habilidades, técnicas y procedimientos que hagan más profesional y ético el proceso de la consultoría política. Dando una atención particular en hacer parte, acompañar y brindar educación a las nuevas generaciones que aspiren a trabajar en consultoría política, para que desarrollen, amplíen y mejoren nuestros estándares y principios profesionales.
- 6) Promover y dar a conocer, en los medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, organizaciones políticas y frente al público general, cuáles son las competencias y funciones de los consultores y su contribución al proceso político.
- 7) Promover el respeto profesional entre los socios en el marco de la ética y la solidaridad, generando espacios de intercambio de ideas y experiencias y de interconsulta que hagan al entendimiento mutuo, buscando que el diálogo y el intercambio profesional sostengan el espíritu colectivo de la consultoría política.

- 8) Ejercer la consultoría en base al principio ético de servicio ciudadano, teniendo siempre un escrupuloso respeto a la verdad.
- 9) Ser rigurosamente exactos cuando se utilicen datos cuantitativos que se introduzcan en una argumentación y que puedan ser públicos.
- 10) Es admisible destacar aquellos aspectos de la realidad que se consideren favorables, al igual que desdeñar aquellos otros que no lo sean y marcar diferencias que tienen que ver con pensamientos o posturas ideológicas.

ARTÍCULO 7 Autoridades de Asacop:

- 1) Asamblea General de Asociados.
- 2) Comisión Directiva.
- 3) Consejo Consultivo.
- 4) Comité de Admisiones.
- 5) Comisión Revisora de Cuentas

La **Asamblea General** de Asociados será el órgano superior de la Asociación.

Votación. Los asuntos sometidos al conocimiento y decisión de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se aprobarán con no menos de la mitad mas uno (mayoría simple) de los asociados presentes, salvo aquellos casos en que por ley o por indicación de estos estatutos se requiera una votación mayor. Las votaciones de la Asamblea son públicas, excepto aquellas en que se eligen sus autoridades, las cuales podrán ser secretas. Igualmente, a propuesta de un asociado y si la Asamblea lo aprueba, la votación sobre uno o más temas podrán ser secretas.

Reuniones. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente de la Comisión Directiva, o así lo solicite por escrito, ante el Presidente, un número de asociados no menor al veinte por ciento del total de asociados activos.

Convocatoria. La Asamblea, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Comisión Directiva, mediante comunicación escrita, a través de correo electrónico y mediante la página de internet de la Asociación, por lo menos con un mes de anticipación. Deberá establecer lugar, día y horario de la asamblea de la primera convocatoria; y lugar, día y horario

de la segunda convocatoria, que no podrá ser convocada con menos de 60 minutos de diferencia del primer llamado.

Constitución. Se considerará constituida la Asamblea en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados durante el primer llamado. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria con el quórum que se encuentre presente.

Reunión. La Presidencia de la Asociación designará a la persona responsable de la organización de la Asamblea y, junto a esta, integrará el Comité Organizador que apoye su labor. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por el Vicepresidente u otro miembro de la Comisión.

Acta. El acta respectiva será redactada por el Secretario de la Comisión Directiva, y será asentada en el Libro de Actas correspondiente y firmada por el Presidente y Secretario.

Representación. Los asociados podrán ser representados mediante carta poder otorgada a otro socio ante la Comisión Directiva. No podrá representarse a más de dos socios. El socio otorgante deberá comunicar de manera fehaciente, previamente, al Presidente de la Asociación el otorgamiento del poder y el nombre del apoderado. El socio apoderado deberá registrar el poder ante la Comisión Directiva, con 24 horas de anticipación a la hora indicada para el inicio de la Asamblea.

La **Comisión Directiva** será electa por la Asamblea General Ordinaria y que estará constituida por trece (13) miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal titular 1
- Vocal titular 2
- Vocal titular 3
- Vocal suplente 1

- Vocal suplente 2
- Revisor de Cuentas Titular
- Revisor de Cuentas Titular
- Revisor de Cuentas Titular
- Revisor de Cuentas Suplente

Todos los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de dos años consecutivos.

El socio que sea elegido Presidente podrá cumplir sus funciones de Presidente como máximo en dos oportunidades, consecutivas o no. Pero no podrá ser elegido por un tercer mandato.

Los otros cargos de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva por una sola vez, y de manera no consecutivas sin límite.

Todos los miembros tomarán posesión de sus cargos de forma inmediata a su nombramiento.

Las ausencias temporales de los directivos serán suplidas por la misma Comisión Directiva.

En caso de ausencias definitivas se seguirá igual procedimiento mientras se convoca a la respectiva Asamblea General, para que llene la vacante por el resto del período.

En la integración de la Comisión Directiva se deberá tender a la integración de miembros de distintas provincias y ciudades.

La Comisión Directiva tendrá todas las facultades necesarias para hacer cumplir los estatutos, el plan de trabajo y los acuerdos tomados en las asambleas y demás órganos, así como expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.

Se reunirá como mínimo una vez cada dos meses.

El **Consejo Consultivo** estará integrado por ex-presidentes y/o socios que serán elegidos por la Asamblea.

El Consejo Consultivo tendrá las facultades de asesorar a la Comisión Directiva en el desarrollo de sus funciones y proponer proyectos a realizar por la Asociación ante los órganos pertinentes.

Sus funciones serán consultivas y no podrán ser en ningún caso ejecutivas.

El Consejo Consultivo tendrá la facultad de examinar y aconsejar, por acuerdo unánime de sus integrantes, la procedencia o no de sanciones a asociados en caso de incumplimiento estatutario, de acuerdos de la Asamblea o actos contrarios al interés de la Asociación.

El **Comité de Admisiones** estará compuesto por el Presidente y dos (2) miembros designados por la Comisión Directiva, que tendrá como función realizar el proceso de admisión de nuevos asociados conforme a lo establecido en estos estatutos.

La **Comisión Revisora de Cuentas**: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamento, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 8: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y

Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar por sí y "ad referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; h) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 9: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 20 ° y notificar las convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 10: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la

comisión Revisora de Cuentas: d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 11: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTÍCULO 12: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea del mandato de los cesantes.

ARTÍCULO 13: Habrá dos clases de Asambleas Generales:

Ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación, a) para decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo de los mandatos previstos. b) dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 del mes de diciembre cada año para tratar la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto. c) En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO 14: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el diez por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 15: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, o a los correos electrónicos que deberán constituir los asociados, donde las notificaciones se considerarán válidas y fehacientes. Todas las convocatorias deberán ser publicadas en la página web de la asociación.

El Secretario deberá documentar el cumplimiento. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 16: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20 % de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 17: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un

socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.

DEL PADRÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO 18: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.

ARTÍCULO 19: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCIÓN, FUSIÓN.

ARTÍCULO 20: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 32°.

ARTÍCULO 21: La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinaran a

.....
con domicilio en la localidad de.....Partido de
Provincia de Buenos Aires, reconocida como Persona Jurídica bajo
Matrícula.....

ARTÍCULO 22: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51° de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 32°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 23: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieren a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires, de de 2014.-